

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° **7846/2014**, caratulado: «**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - S/INFORME DE MONITOREO SATELITAL (GPS) DE LA UNIDAD LEGAJO 194-CCV-ZONA CENTRO DE CONSERVACION-(EXP.DPV.408/14)-**», y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de una Nota Registro N° 10-4022/2014, con informe del Ingeniero Roberto RUBINO, responsable de la oficina que ejerce el control de monitoreo satelital de la Repartición, en la Dirección Principal de Conservación, Mantenimiento y Convenio de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que, en su parte pertinente dice “...posiciones y horarios no reconocidos por esta oficina de monitoreo, acerca del camión legajo N° 194-CCV, durante los meses de abril y mayo de 2014...”, agregando que de acuerdo al informe e impresiones adjuntas “...se observan movimientos y paradas en zonas que no corresponden a Rutas Provinciales...” y “...Por último se deja informado que se observan movimientos y utilización del camión en horarios nocturnos en la localidad de Miguel Riglos los días 8, 15, 21, 22, 26, 27 y 28 de mayo del corriente , todos ellos posteriores a la hora veinte...”;

Que, a fs. 7, obra escrito de fecha 30 de junio de 2014, suscripto por el Sr. L. A. P., conductor del Legajo 194-CCV quien, a modo de descargo, manifiesta “...Notificado de mi situación expongo como descargo que con respecto a la salida del día 11/04/2014, se realizó la misma, pero debido a que dicho día llovía el camión regresó por no poder trabajar utilizando un camión vecinal solamente para dar la vuelta. Con respecto al movimiento y parada del legajo a 20km al este del cruce RN35 y RP 14, manifiesto como descargo que la parada fue realizada para colaborar con el Cabo Primero de la Policía de La Pampa Benjamín Machado ya que el mismo solicito el favor de bachear 3 pozos sobre el acceso a Potrillo Oscuro

que alertaban la recorrida de control del uniformado, acto que se encuentra declarado en Acta de exposición que se adjunta a la presente. Por último, manifiesto que las paradas reiteradas realizadas 3,5 km al Norte del Cruce RN 35 y RP 14, fueron realizadas de pasada ya que en dicho lugar se encuentra el encargado de cuidar unos perros galgos de mi propiedad, razón por la cual a menudo paso a dejar el alimento y hablar con el criador...”;

Que, a fs. 9, obra Acta de Exposición, de fecha 28 de Junio de 2014, realizada en el Destacamento Policial de Cereales por el Sr. Sr. L. A. P. , ante el Cabo Primero Benjamín E. MACHADO de la Policía de La Pampa, que en su parte pertinente dice “...Que se hace presente a los efectos de dejar constancia que el exponente se desempeña como empleado de Vialidad Provincial sito en Avenida Spinetto y A. del Paraguay ciudad de Santa Rosa (LP) que en el mes de abril mientras circulaba por ruta Provincial 14 me encuentro con el encargado del Destacamento Cereales Cabo Primero Benjamín MACHADO y me consulta qué posibilidad habría de tapar unos pozos en cinta asfáltica acceso a establecimiento denominado Potrillo Oscuro por lo que accedo e ingreso a dicho predio y procedo a tapar los mismos...”;

Que, a fs. 13, obra informe suscripto por el Sr. Encargado Zona Centro de la Dirección Provincial de Vialidad, Bernardo GOROSURRETA que, en su parte pertinente dice “...Atento a lo solicitado por Jefatura Técnica, con relación a lo ocurrido al detectarse por el sistema de GPS, algunas posiciones no reconocidas por la oficina de monitoreo, relacionadas con el camión Legajo 194-CCV, cumplo en informar: El mencionado camión es conducido por el Agente L. A. P., y normalmente realiza tareas de bacheo, generalmente en Rutas N° 1 y 14. El citado agente recibe órdenes de trabajo directamente por el suscripto, las que se refieren específicamente a trabajos de bacheo en las rutas indicadas. En ningún momento se le ha solicitado que efectúe trabajos en predios particulares, debiendo hacerlo estrictamente en rutas de la Repartición, de manera que deseo aclarar que personalmente yo desconozco que haya realizado trabajos, como por ejemplo en el acceso a Potrillo Oscuro, como así lo manifiesta el agente. Tampoco ha solicitado autorización para pasar habitualmente por algún punto en particular, fuera de los límites de su zona de trabajo...”;

Que a fs. 22, obra situación de revista y datos personales del agente L. A. P., titular del D.N.I. N° , haciéndose saber que el mismo no registra sanciones;

Que a fs. 27, el Ingeniero Roberto RUBINO, responsable de la oficina que ejerce el control de monitoreo satelital de la Repartición, en la Dirección Principal de Conservación, Mantenimiento y Convenio de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) informa “...Aprovecho para corregir por este medio, que se registró movimiento nocturno del camión 194CCV el día cinco de mayo último y no el día ocho como se informó originalmente, y que los movimientos nocturnos de los días 15 y 21 del mismo mes se registran alrededor de las 19:30 hs...”;

Que a fs. 41, obra nuevo informe suscripto por el Sr. Encargado Zona Centro de la Dirección Provincial de Vialidad, Bernardo GOROSURRETA que, en su parte pertinente dice “...se informa: a) El agente P. L. A. , durante el período requerido se encontraba cumpliendo Comisión de Servicio bajo la modalidad de Viatico Fijo, el motivo de dicha Comisión era Bacheo de Rutas y el destino Rtas. Provinciales N° 1 y 14. b) El legajo 194CCV está a cargo del Agente P...”;

Que a fs. 112/116, obra Dictamen N° 310-2014, de fecha 27 de Agosto de 2014, de la Dirección Principal de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que, luego de realizar un análisis de las actuaciones, concluye “...al igual que en casos anteriores por Presidencia o Directorio debería emitirse la Resolución respectiva a los fines de promover la investigación sumarial para determinar si el agente P. con su accionaren su carácter de responsable de la unidad Legajo 194 CCV en los días 5, 15, 21, 22, 26, 27 y 28 de mayo de 2014, habría infringido los deberes establecidos en los incisos b), c) y d) y prohibiciones instauradas legalmente a los agentes en el inciso a), c) y e) contenidos en el Art. 21 del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales- Ley 20320- vigente con las limitaciones dispuestas por el Decreto 176/91, ratificado por Ley 1375, ordenándose el procedimiento disciplinario en los términos que ya fueran expresados en el Punto II...”;

Que mediante **Resolución N° 369/2014 del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad** se ordenó “...Ordenar la instrucción de una Información Sumaria, en los términos de los Artículos 30 a 34 de la

N.J.F. N° 807 para determinar si el agente P. L. A., DNI N° , Clase 1959, Afiliado N° , Legajo N° , responsable del Legajo N° 194-CCV, perteneciente a Zona Centro de Conservación, en los días: 5,15,21,22,26,27 y 28 de mayo de 2014, habría infringido en los deberes asignados a los agentes en los incisos b), c) y d), y prohibiciones instauradas legalmente a los agentes en los incisos a), c) y e), contenidos en el Art. N° 21, del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales – Ley 20.320- vigente con las limitaciones dispuestas por el Decreto 176/91, ratificado por Ley 1375...”;

Que mediante **Resolución N° 608/2014 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas** se resolvió “...*Dar curso a la Información Sumaria Disciplinaria, en los términos de la NJF 807/77, ordenada mediante Resolución N° 369/2014-DPV...*”;

Que a fs. 123, se ordenó citar a prestar declaración de carácter Indagatoria al agente P. L. A., por presunta infracción a los deberes contenidos en los incisos a), c) y e) y las prohibiciones contenidas en los incisos a), c) y e) del artículo 21 de la Ley N° 20.320 - Estatuto escalafón único para los agentes viales provinciales, por haber utilizado la Unidad Legajo 194-CCV los días 05, 15, 21, 22, 26, 27 y 28 de Mayo del año 2014 con movimientos y paradas en zonas no correspondientes a ruta provincial, fuera de su zona de trabajo y en horario nocturno, de acuerdo a los reportes e informes obrantes a fs. 2, 62/108;

Que en fecha 07 de Octubre de 2014 el agente P. se presentó en esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas y conforme Acta de **Declaración Indagatoria** obrante a fs. 125, manifestó “...*que ya hice descargo en el expediente y me remito a ese descargo...*”;

Que en el mismo acto de la Audiencia indagatoria, se procedió a correrle **1° VISTA** de todo lo actuado en estos autos al agente P. L. A., quien no formuló descargo alguno;

Que, a fs. 54/62 obra informe final de la Instrucción en la presente Información Sumaria, que en su parte pertinente dice:

“...Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por la Norma Jurídica de Facto N° 807/77, procedo sin más trámite a operar la clausura del

presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.-

En autos, el agente L. A. P. resultó imputado por supuesto incumplimiento a ciertos “deberes” que son impuestos a los agentes públicos, en particular a los agentes viales, y que se encuentran previstos por el Estatuto escalafón único para los agentes viales provinciales (Ley N° 20.320).-

Entre los deberes que el mencionado cuerpo normativo prevé, se encuentra la prestación del servicio con la mayor eficiencia y capacidad (artículo 21 inc. a) Ley N° 20.320). Esto refiere a la aptitud para obrar, para conseguir un resultado determinado o la capacidad de lograr un efecto que se desea o se espera. En el caso de autos, podemos afirmar que el efecto que la normativa “desea”, o lo que del agente aquí imputado se espera, es que efectivamente realice su trabajo y cumplimente con las tareas de bacheo a su cargo específicamente en el lugar que le ha sido designado, esto es, las Rutas Provinciales N° 1 y 14.-

Y es que el solo hecho de no respetar el lugar asignado para la ejecución de los trabajos de bacheo, o dicho de otro modo, o salirse del mismo (fuera de las Rutas Provinciales N° 1 y 14) configura una infracción por violación al deber de prestación del servicio, aún cuando el agente imputado haya realizado tareas de bacheo en un predio particular, pues para ello no tenía autorización (conforme informara su superior jerárquico Bernardo GOROSURRETA “...Tampoco ha solicitado autorización para pasar habitualmente por algún punto en particular, fuera de los límites de su zona de trabajo...”) siendo este además otro de los deberes impuestos (artículo 21 inc. b) Ley N° 20.320 “...Son deberes de los agentes: ...; b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico...”).-

Por ello, el agente imputado, al efectuar movimientos y paradas fuera de su zona de trabajo –conforme surge de los reportes e informes obrantes en el presente expediente– y no contar con la debida autorización para ello, viola el “deber” de prestación del servicio con la mayor eficiencia y capacidad.-

Además, la conducta del imputado resulta reprochable por violación al deber de cuidado de los bienes de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 21 inc. c) Ley N° 20.320) pues al efectuar movimientos y paradas en zonas no correspondientes a la asignada –fuera de su zona de trabajo– y fundamentalmente en horario nocturno, puso en riesgo la Unidad Legajo 194-CCV a cuyo cargo, custodia y cuidado se encontraba.-

Por otra parte, el agente P. manifestó “...que las paradas reiteradas realizadas 3,5 km al Norte del Cruce RN 35 y RP 14, fueron realizadas de pasada ya que en dicho lugar se encuentra el encargado de cuidar unos perros galgos de

mi propiedad, razón por la cual a menudo paso a dejar el alimento y hablar con el criador...” (descargo obrante a fs. 7, de fecha 30 de junio de 2014).-

Lo manifestado por el imputado no resulta suficiente justificación por cuanto, entre las prohibiciones contenidas en Ley N° 20.320 se encuentran: patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo; arrogarse atribuciones que no le correspondan; y utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal (artículo 21 inc. a), c) y e) Ley N° 20.320)...”;

*Que, la Instrucción concluye en su informe “...Que de acuerdo a las constancias obrantes en estos autos y las circunstancias valoradas propias del caso, esta Instrucción aconseja, salvo mejor criterio, aplicar al agente P., titular del D.N.I. N° –dependiente de la Dirección Principal de Conservación, Mantenimiento y Convenio, Zona Centro, de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV)– la sanción de **diez (10) días de suspensión** prevista por el artículo 67 inc. c) y 68 inc. 5 de la Ley N° 20.320, por haber infringido con su accionar los deberes impuestos en los incisos a) y c) del artículo 21; y las prohibiciones contenidas en los incisos a), c) y e) del mismo artículo; por los fundamentos expuestos en los Considerandos...”;*

Que, no advirtiendo vicio procesal alguno, y compartiendo las conclusiones de la Instrucción en la presente investigación administrativa, corresponde se aplique al agente P. la sanción de diez (10) días de suspensión;

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada en el Art. 107° de la Constitución Provincial de la Provincia de La Pampa y la Ley N° 1830 Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Dar por concluida la presente “Información Sumaria Disciplinaria”, ordenada mediante Resolución N° 608/2014-FIA.-

Artículo 2°.- Recomendar a la DPV aplicar al agente L. A. P., titular del D.N.I. N° –dependiente de la Dirección Principal de Conservación, Mantenimiento y Convenio, Zona Centro, de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV)– la sanción de **diez (10) días de suspensión** prevista por el artículo 67 inc. c) y 68 inc. 5 de la Ley N° 20.320, por haber infringido con su accionar los deberes impuestos en los incisos a) y c) del artículo 21; y las prohibiciones contenidas en los incisos a), c) y e) del mismo artículo.-

Artículo 3°.- Dese al Registro Oficial y, cumplido, pase a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Resolución N° 913/14. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-